

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

LUNES 5 de JUNIO de 2017 No. 29 Tomo CCCVII

Director General: Héctor Salvatierra

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 9-2017

Página 1

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase declarar época de veda temporal para la captura de todas las especies de pepino de mar pertenecientes a las familias HOLOTHURIDAE y STICHOPODIDAE; en las fechas y zonas que se describen en los siguientes artículos.

Página 2

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE PALENCIA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 19-2017

Página 3

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 9
- Líneas de Transporte	Página 9
- Disolución de Sociedad	Página 9
- Registro de Marcas	Página 9
- Títulos Supletorios	Página 9
- Edictos	Página 10
- Remates	Página 16
- Constituciones de Sociedad	Página 22
- Modificaciones de Sociedad	Página 24
- Convocatorias	Página 21, 24

Diario de Centro América

ATENCIÓN

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Archivo digital deberá ser EDITABLE (EN WORD) PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:
 - Matrimonios • Nacionalidades • Líneas de Transporte • Constituciones de Sociedades • Modificaciones de Sociedades • Disoluciones de Sociedades • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates
2. LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS SERAN RECIBIDOS EN:
 - Word editable • JPG Todas en Escala de grises • 300 ppi de Resolución
3. Letra clara e impresión firme.
4. Legibilidad en los números.
5. No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.
6. No se aceptan fotocopias ilegibles.
7. Que la firma de la persona responsable y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.
8. Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.
9. Nombre y número de teléfono de la persona responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 9-2017

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la globalización, el flujo e incremento de capitales y las relaciones comerciales internacionales representan beneficios económicos para el país; sin embargo, pueden llegar a constituir un incremento en el riesgo de evasión o elusión fiscal, siendo la cooperación internacional entre autoridades fiscales, la herramienta para lograr un control del cumplimiento en las obligaciones tributarias.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 3, literal n) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, corresponde a la Superintendencia de Administración Tributaria, promover la celebración de tratados y convenios internacionales para el intercambio de información y colaboración en materia aduanera y tributaria, cumpliendo siempre con lo establecido en el artículo 44 de la ley.

CONSIDERANDO:

Que es necesario que el Estado de Guatemala participe de las convenciones internacionales tendentes a afirmar la colaboración con otros Estados, con el objeto de garantizar el cumplimiento de obligaciones tributarias de los particulares.

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 183, literal o) de la Constitución Política de la República de Guatemala, es el titular de la política exterior, y como tal, le corresponde ratificar los instrumentos internacionales que haya suscrito, haciendo mención en el instrumento de ratificación de las reservas que considere pertinentes.

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Administración Tributaria y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, vinculados directamente a la asistencia objeto de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, han opinado favorablemente y sugerido se hagan las reservas manifiestas en sus dictámenes, respecto de la confidencialidad de la información establecida constitucionalmente.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las literales a) y l) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

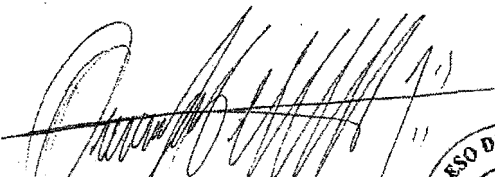
DECRETA:

Artículo 1. Aprobar la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, suscrita en París en el año 1988, revisada el 27 de mayo del año 2010; suscrita por la República de Guatemala el 5 de diciembre de 2012, en la sede de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

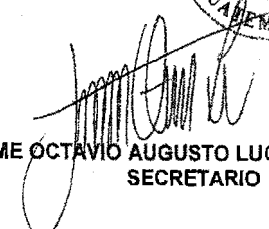
Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

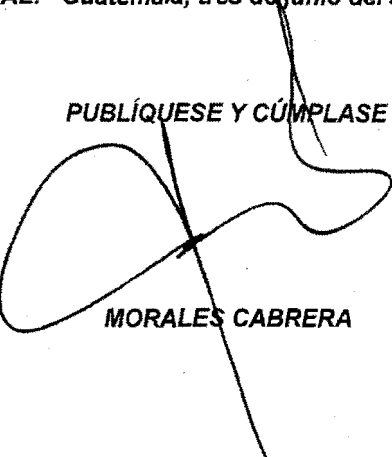
EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.


OSCAR STUARDO CHINCHILLA GUZMÁN
PRESIDENTE


JOSÉ RODRIGO VALLADARES GUILLÉN
SECRETARIO


JAIME OCTAVIO AUGUSTO LUCERO VÁSQUEZ
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, tres de junio del año dos mil diecisiete.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS RAMIRO MARTÍNEZ ALVARADO
Viceministro de Relaciones Exteriores
Encargado del Despacho


Julio Héctor Estrada Domínguez
Ministro de Finanzas Públicas


Carlos Adolfo Martínez Gularte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase declarar época de veda temporal para la captura de todas las especies de pepino de mar pertenecientes a las familias HOLOTHURIIDAE y STICHOPODIDAE; en las fechas y zonas que se describen en los siguientes artículos.

ACUERDO MINISTERIAL No. 101-2017

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 23 de mayo de 2017

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que es de estricto interés del Estado y de interés general, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, aplicar las medidas necesarias para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos hidrobiológicos, estando facultado para establecer las condiciones propias para su extracción y comercialización.

CONSIDERANDO:

Que en concordancia con dicha potestad y en aplicación del Criterio de Precaución es necesario el establecimiento de vedas para la pesca de los recursos Hidrobiológicos, para coadyuvar a su racional aprovechamiento siendo deber del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en su calidad de ente rector a través de la Autoridad Competente, evitar la sobreexplotación mediante el establecimiento de acciones para rehabilitar las poblaciones de pepino de mar pertenecientes a las familias HOLOTHURIIDAE y STICHOPODIDAE. Que para la mayoría de especies no se tiene contemplado un plan de manejo de recursos pesqueros que permita generar un programa de vedas. Es por ello que la autoridad competente además de invocar el Criterio de Precaución llevará a cabo los estudios técnicos dentro del área de interés e información bibliográfica que permita mejorar y optimizar el período de veda para estas especies a fin de contar con una estrategia de protección y conservación que beneficie directamente su aprovechamiento a futuro.

PORTANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; 78 y 79 de la Ley General de la Pesca y Acuicultura, Decreto Número 80-2002 del Congreso de la República de Guatemala; 97 del Reglamento de la Ley General de pesca y Acuicultura, Acuerdo Gubernativo Número 223-2005 y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo Número 338-2010.

ACUERDA:

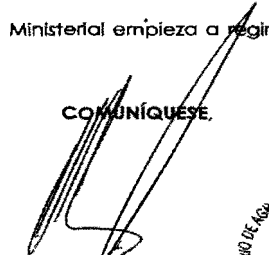
Artículo 1. Objeto. El objeto del presente Acuerdo Ministerial es declarar época de veda temporal para la captura de todas las especies de pepino de mar pertenecientes a las familias HOLOTHURIIDAE y STICHOPODIDAE; en las fechas y zonas que se describen en los siguientes artículos.

Artículo 2. Tipo de la veda y zonas. Se declara época de VEDA para la pesca comercial de todas las especies de pepino de mar pertenecientes a las familias HOLOTHURIIDAE y STICHOPODIDAE, por un período comprendido a partir del treinta y uno (31) de julio del año dos mil diecisiete (2017) hasta el treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintidós (2022); en la Bahía de Amatique, Bahía Santo Tomás de Castilla, Bahía La Graciosa, Bahía Santa Isabel, Canal Inglés, Zona Marítima expuesta de Manabique, Mar Caribe -Océano Atlántico.

Artículo 3. Inobservancia de la veda. La inobservancia de la veda constituirá una contravención a la prohibición establecida en el artículo 80, literal b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y se aplicará a la pesca comercial, según proceda. Las sanciones contempladas en el artículo 81 numeral 1 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 4. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE.


María Inés Montenegro
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN




Byron Acevedo Corón
Viceministro de Sanidad Agrícola
y Regulaciones